

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M043-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
2.- Tema principal de la Minuta.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	06 de julio de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	15 de noviembre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	23 de noviembre del 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre del 2022.
9.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Cambiar iinstituto nacional de enfermedades respiratorias Ismael Cosío Villegas por instituto nacional de salud pública Guillermo Soberón Acevedo, para la investigación y enseñanza en salud pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:</p> <p>I. a la VIII Bis. ...</p> <p>IV. Instituto Nacional de <i>Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas</i>, para los padecimientos del aparato respiratorio;</p> <p>X. y XI. ...</p>	<p>POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. a VIII Bis. ...</p> <p>IX. Instituto Nacional de Salud Pública Guillermo Soberón Acevedo, para la investigación y enseñanza en salud pública;</p> <p>X. y XI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

	<p>SEGUNDO. A partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, todas las referencias al Instituto Nacional de Salud Pública se entenderán hechas al Instituto Nacional de Salud Pública Guillermo Soberón Acevedo.</p>
--	---

Alejandro Contreras